

## **Prevención del Blanqueo de Capitales**

La Ley 19/1993 y el Real Decreto 54/2005 de 21 de Enero, establecen las obligaciones que deben cumplir las entidades de crédito para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Banco Etcheverría,S.A. con la finalidad de impedir la involuntaria utilización de nuestra entidad para el blanqueo de capitales ó la financiación del terrorismo , así como para el cumplimiento en dicha materia de las obligaciones legales, ha establecido una política de prevención de blanqueo de capitales .

Los principales puntos de nuestra política son los siguientes:

- Identificación de todos los clientes. Exigiendo los documentos identificativos adecuados, en cada caso.
- Conocimiento de los clientes. Información sobre su actividad profesional y nivel de ingresos.
- Admisión de clientes.
- Conservación de la documentación durante el período fijado en la normativa
- Órgano de control interno responsable del cumplimiento y definición de la política en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- Colaboración con el Sepblac.
- Formación a los empleados de la entidad en dicha materia.